

ponde guardar la jerarquía debida entre los múltiples valores y religaciones que condicionan su vida y su obrar.

Esta técnica, creadora de energías y posibilidades para el hombre, encaja perfectamente en el proyecto del Génesis: «dominad la tierra». Es lo estudiado en la última parte del libro. Obra, en suma, bienintencionada y hasta pastoral, pero excesivamente negativista y pesimista.

VIDAL ABRIL CASTELLÓ.

PROFESOR CABRAL DE MONCADA: *Filosofia do Direito e do Estado*, vol. II. Doutrina e critica. Adlantida Editora. Coimbra, 1966. 355 págs.

Casi veinte años después de que apareciera en 1947—reeditado en 1953— el primer volumen de la *Filosofia do Direito e do Estado*, publica el profesor Cabral de Moncada este segundo volumen, con el que ha querido continuar su magisterio, ya que fue jubilado por edad en 1958. Y veinte años en que han pasado muchas cosas, en que «o mundo se tornou outro, muito diferente do que era»; en que la situación histórica de la postguerra se ha transformado y cambiado tantas cosas y situaciones y creado tantos problemas. Y, como es natural, se ha transformado también profundamente el pensamiento que se ocupa de las cosas del hombre y, por tanto, del Derecho y del Estado.

No se ha sustraído el autor a estas exigencias, pero advierte que revisión no quiere decir necesariamente alteración y menos alteración profunda, y significa en este caso apenas una nueva meditación o reflexión, o una toma de conciencia de los problemas filosóficos del Derecho y del Estado «a la luz de otros meridianos o latitudes». Los cambios de situación afectan muchas veces más a la perspectiva de las cosas que a las cosas mismas. Estas y sus problemas fundamentales permanecen siempre los mismos.

Y, ciertamente, quien haya seguido el pensamiento del profesor Cabral de Moncada en esos años de paréntesis de un volumen a otro, poco de nuevo encontrará en sus ideas y puntos de vista de ahora que no hubiese dicho antes, salvo, claro es, las novedades filosófico-jurídicas que, nacidas en esta época de verdadera «inflación» metodológica, le obligan a un enjuiciamiento. Porque el autor, hoy como ayer, prefiere ocuparse en filosofía más de los aspectos críticos de los problemas que de los dogmáticos fijos en las doctrinas o verdades hechas.

El libro es menos ensayístico y sugestivo que didáctico y dialéctico-subjetivo, porque con él quiere su autor concluir docencia, iniciada treinta años antes, en 1937, en la Universidad de Coimbra, en la que, dice modestamente, muchas ideas reclamaban un desenvolvimiento y conclusión que reciben ahora, atendiendo con ello a los deseos de muchos de sus antiguos alumnos y amigos.

No le puede pasar desapercibido al autor que la primera gran dificultad de todo el que quiere hacer filosofía empieza siendo el propio concepto del filosofar y de la filosofía. Y si esto siempre ha sido difícil, mucho más en nuestros tiempos, en que se añaden nuevos equívocos para

muchos sectores intelectuales de opinión. Pero—dejemos tamaño problema, que llena bibliotecas enteras desde hace siglos—si por filosofía entendemos el resultado de una actividad humana, el filosofar, y éste como un planteamiento de cuestiones e interrogantes que postulan sus respuestas, la Filosofía del Derecho será ese conocimiento racional supremo de los interrogantes sobre el Derecho y el Estado.

Estos problemas o interrogantes son para nuestro autor: 1) ¿Qué sabemos o podemos nosotros saber sobre el Derecho y el Estado y cómo lo sabemos? 2) ¿Qué son en fin de cuentas uno y otro? 3) ¿Para qué sirven, o al servicio de qué fines y valores deben ser colocados el Derecho y el Estado? 4) ¿Qué significación última debe atribuírseles, si es posible, dentro de una concepción total del mundo y de la vida humana?

Y estos interrogantes no son casuales ni arbitrarios. Son necesarios e inevitables. Son la proyección, en el campo jurídico y político, de interrogante general que constituye la esencia y el primer paso de todo filosofar. En otros términos, toda Filosofía del Derecho y del Estado deberá rigurosamente contener los siguientes capítulos: 1.º Un capítulo llamado *Gnoseología* o teoría del conocimiento. 2.º *Ontología* o investigación sobre el ser del objeto. 3.º *Axiología* o investigación acerca de los valores. 4.º *Metafísica* o concepción general y unitaria del mundo, comprendido en él el hombre.

Esta es la problemática de su *Filosofia do Direito e do Estado*, que divide en tres grandes capítulos relativos, respectivamente, a la *Gnoseología*, *Ontología* y *Axiología*, referidas al Derecho y al Estado.

Comienza el profesor portugués por el estudio de ciertos conceptos *a priori*, como los de *jurídico* y *político*, porque ellos son indispensables para tratar del Derecho y del Estado. O sea, por el conocimiento jurídico o jurídico-político en sus diferentes grados.

Pero *Gnoseología* y *Ontología* son difícilmente separables, porque conocer es conocer de algo y ese algo es para un fin. La *Axiología* es propia exclusivamente de la filosofía y de las ciencias del hombre. El fenómeno del «valor» es extraño a la naturaleza, que es *ciega* para los valores. El hombre, en su vida espiritual, no puede menos de proponerse fines de la más diversa índole, fines que reputa valiosos, y de establecer preferencias entre ellos, esto es, de hacer *valoraciones*. «Vivir humanamente es siempre valorar», elegir los fines mejores y los mejores medios para conseguirlos.

La Filosofía del Derecho como *Axiología* se presenta los grandes y eternos problemas: la interpretación del Derecho axiológicamente orientada; las relaciones entre el Derecho y la Moral; entre los valores vitales y los valores éticos; entre los valores de la personalidad y los de la comunidad; el problema del Derecho natural; de los fines del Derecho y del Estado.

Como vemos, la *Filosofía del Derecho y del Estado* del profesor de Coimbra no puede ser más completa y su temática más ambiciosa. Pero ¿es que—se pregunta el autor—podría haber alguna vez una filosofía jurídica y política, digna de este nombre, que deje de preocuparse de estos

problemas, sus aporías y paradojas, para, si no resolverlos, al menos discutirlos y esclarecerlos?

Por último, Cabral de Moncada, como los grandes clásicos de la Filosofía, dice que filosofar es siempre, de algún modo, tender a hacer metafísica. Y la metafísica nos procura una visión global del mundo y de la vida del hombre en sus relaciones con algo que le trasciende. Y esta visión global puede ser punto de partida—metafísica antigua clásica—, o punto de llegada para el pensamiento humano—metafísica moderna—.

Conocimiento jurídico, ser del Derecho y del Estado, y lo valioso de uno y otro, son las tres partes que forman el contenido del libro del profesor Cabral de Moncada, a cuyo estudio, juntamente con sus otras obras filosófico-jurídicas, dedicamos mayor atención en otro lugar.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

CASPER, Gerhard: *Juristischer Realismus und politische Theorie im amerikanischen Rechtsdenken* (Schriften zur Rechtstheorie, Heft 10). Berlín, Duncker & Humblot, 1967. 206 págs.

Un discípulo de Erik Wolf ha abordado en su tesis doctoral un tema que cuenta en el área germánica con escasa bibliografía. La «ortodoxia» de la jurisprudencia alemana se vincula preferentemente a las derivaciones más o menos superadoras de la pandectística. Los «heterodoxos», como Jhering, o Ehrlich, o Heck, han tenido paradójicamente adeptos en U. S. A., sobre todo en la época en que la crítica al positivismo analítico sugirió la vuelta al *grand style*. Un representante de ésta fue O. W. Holmes, quien encontró un admirador póstumo en Gustav Radbruch, autor de un estudio breve sobre el espíritu del derecho inglés. Si exceptuamos el circunstancial artículo de Helmut Coing (*ARSP*, 38 [1949], 536 y sigs.), no ha habido entre los representantes de una pretendida superación del dualismo kantiano un interés por la ciencia jurídica norteamericana. La aparición del afortunado libro de Viehweg *Topik und Jurisprudenz* (1953), así como el de Esser *Grundsatz und Norm* (1956)—de ambos hay traducción española—, ha aumentado el interés por el pensamiento jurídico «problemático», como contrapuesto al «sistemático». Fruto de este interés son, por ejemplo, los estudios de Th. Löffelholz, *Die Rechtsphilosophie des Pragmatismus* (1961); de M. Rehbinder, *Karl N. Llewellyn als Rechtssoziologe* (1966); de E. E. Hirsch, que agrupa un buen número de aportaciones norteamericanas a la sociología jurídica, y el que aquí comentamos.

Tras un análisis breve, pero profundo, en el que nada es superfluo, del realismo jurídico, se pasa al meollo del estudio: la crítica del intento de superación del realismo llevado a cabo sin éxito por Harold D. Lasswell y Myres S. McDougal. De ahí la justificación del título. El realismo enlaza con la tradición del *common law* y con una actitud ilustrada que, desde el prisma americano, no hace de la razón una diosa, sino un instrumento: América o la Ilustración aplicada (R. Dahrendorf). En este contexto, el dualismo kantiano «ser-deber ser» es suplantado por el de